

SEGUNDA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE
INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO - INFOCOOP Y
EL SINDICATO ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS PUBLICOS
Y SECCIONAL ANEP - INFOCOOP
NOVIEMBRE DE 1980

P R E A M B U L O

De conformidad con las disposiciones legales establecidas en los artículos 54, siguientes y concordantes del Código de Trabajo en vigencia y el artículo 3, de la Sesión No.89, de las 17:10 horas del 7 de noviembre de 1979, del Consejo de Gobierno, se celebran modificaciones a la presente Convención Colectiva de Trabajo entre la entidad patronal "INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO" y el "SINDICATO ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS PUBLICOS" y su SECCIONAL ANEP-INFOCOOP, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

C A P I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO

La presente Convención Colectiva establece las condiciones de trabajo que regirán en el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo para todos sus trabajadores presentes y futuros, que presten o prestaren sus servicios en las oficinas actuales o las que eventualmente llegaren a abrirse. Se modifica y se prorroga por dos años a partir de la fecha de la firma de aprobación del presente documento. No obstante, los salarios se revisarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, inciso c) y artículo 51, inciso c), del Reglamento de Administración de Personal del INFOCOOP.

Para los efectos de este Convenio, se tendrá por patrono al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (que en lo sucesivo se denominará INFOCOOP), y por representantes patronales el Director Ejecutivo y el Subdirector Ejecutivo.

ARTICULO SEGUNDO

La Convención tiene como objeto regular las relaciones jurídicas y las estipulaciones económicas y sociales entre las partes, promover el mejoramiento de las relaciones obrero-patronales y fijar las condiciones y normas que modificarán los contratos individuales de los trabajadores permanentes al servicio del INFOCOOP, se aplicará también en cuanto signifique mejoras para los trabajadores, de conformidad con el principio de la norma más favorable.

Lo aquí convenido no afectará los contratos individuales de trabajo en perjuicio del trabajador, pero sí los modificará en cuanto signifique mejoras en las condiciones económicas y sociales en la prestación laboral.

Se entenderá por trabajadores permanentes, aquellos que hayan pasado el período de prueba, exceptuando los aprendices, por obra determinada o plazo fijo y los ocasionales.

ARTICULO TERCERO

Tiene como finalidad especial este Convenio evitar en lo posible desacuerdos entre las partes en razón de las relaciones de trabajo, obligándose los trabajadores y el INFOCOOP, a mantener una línea de conducta justa y equitativa y de respeto mutuo al contenido y espíritu de las presentes estipulaciones.

ARTICULO CUARTO

Los trabajadores y la administración, amparados por las estipulaciones de este convenio, declaran que teniendo con el INFOCOOP un interés común en el desempeño de sus tareas, se comprometen a realizarlas con responsabilidad y eficiencia, a observar la mayor corrección y disciplina en el trabajo y acatar las disposiciones reglamentarias, acuerdos, instrucciones y órdenes que les den los superiores para el mejor desempeño de sus funciones. Los tres últimos deben ser impartidos en forma clara, comedida y respetuosa.

ARTICULO QUINTO

Las partes declaran incorporadas al presente Convenio todas las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo y sus leyes conexas y en el Reglamento Interior de Trabajo, el Reglamento de Clasificación y Valoración de Cargos, y el Reglamento de Administración de Personal del INFOCOOP, el Reglamento de Becas para Funcionarios del INFOCOOP, y las que actualmente gozan los trabajadores en virtud de la realidad laboral en lo que no sean modificadas por este Convenio en beneficio del trabajador.

Asimismo las partes se comprometen a no ejercer temporalmente el derecho de los trabajadores a la huelga y del patrono al paro, durante la vigencia de este Convenio, excepto si una de ellas incumple cualquiera de los compromisos aquí contraídos, todo de conformidad con el artículo 382 párrafo primero del Código de Trabajo.

C A P I T U L O I I

ASUNTOS SINDICALES

ARTICULO SEXTO

El INFOCOOP reconoce al Sindicato "Asociación Nacional de Empleados Públicos" (que en lo sucesivo se denominará ANEP), y a su Comité Seccional en este Instituto (que en lo sucesivo se denominará Seccional), como representantes de los trabajadores afiliados al mismo y se obliga a resolver con sus dirigentes toda cuestión de interés laboral que se suscite en el INFOCOOP, ya sea de carácter individual o colectivo. Cuando no se logre solucionar directamente un conflicto, ambas partes someterán el caso a la Junta de Relaciones Laborales de que se habla en el Capítulo VI de esta Convención.

ARTICULO SETIMO

Los representantes del INFOCOOP y los dirigentes de ANEP y del Seccional acreditados en forma, se comprometen a guardarse mutuamente las consideraciones debidas y aquel, a prestar a los dirigentes todas las facilidades necesarias para el mejor desempeño de sus responsabilidades sindicales, por lo que se permitirá el libre acceso de hasta dos dirigentes a los archivos y documentos que tengan relación con el personal y sus actividades laborales, previa autorización, en cada caso, del afectado en el asunto que se investiga.

El número de dirigentes autorizados podrá aumentarse de común acuerdo con el INFOCOOP, en casos especiales.

ARTICULO OCTAVO

El INFOCOOP se compromete a retener del sueldo de sus trabajadores las cuotas sindicales y primas a la Póliza Colectiva de Vida de ANEP y cuotas y pagos de préstamos a Cooperativas, siempre que se trate de cuotas fijas mensuales, a solicitud escrita de la organización con la autorización del trabajador, y a girar a cada una las sumas respectivas acompañadas de un detalle. Las nuevas deducciones quedarán sujetas a la capacidad columnar de la planilla mecanizada.

ARTICULO NOVENO

El INFOCOOP se compromete a recibir a los representantes del Seccional para tratar asuntos atinentes a las relaciones obrero patronales.

Estas entrevistas serán concedidas dentro de los tres días hábiles siguientes a la solicitud.

Se exceptúa el caso de asuntos de urgencia que serán conocidos a la mayor brevedad posible.

Estas entrevistas se realizarán en el siguiente orden:

- a) Con el funcionario que corresponda resolver el caso
- b) Con el Subdirector Ejecutivo
- c) Con el Director Ejecutivo

Agotadas las gestiones anteriores, el Seccional solicitará una entrevista a la Junta Directiva, la cual señalará la fecha en que recibirá a los representantes del Seccional, dentro del término de quince días naturales a partir de la fecha de recibida la petición.

ARTICULO DECIMO

Las partes convienen en contestar por escrito dentro de un término de diez días hábiles la correspondencia que por razones laborales, sindicales o de conflictos se crucen entre sí y a ofrecer una solución en el plazo máximo de un mes. Ambas partes de mutuo acuerdo podrán prolongar ese plazo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO

El INFOCOOP garantiza a los trabajadores que no ejercerá represalias contra los candidatos, dirigentes y exdirigentes sindicales, ni contra los trabajadores afiliados al Sindicato.

Conforme a la legislación laboral del país, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional de Trabajo vigentes sobre la materia, el INFOCOOP se compromete a mantener una política de libertad sindical y garantiza a todos sus trabajadores la libre sindicalización.

Los trabajadores y particularmente los dirigentes del Seccional, quedan igualmente comprometidos a guardar la debida lealtad a la Institución y a dar un rendimiento normal en el cumplimiento de sus labores. Lo aquí dispuesto no impide la aplicación de sanciones cuando procedan conforme al Reglamento Interno de Trabajo y leyes correspondientes.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO

El INFOCOOP otorgará permisos con goce de salario a los trabajadores afiliados al Sindicato que designe el Seccional, para asistir a cursos, seminarios o congresos sindicales, por un máximo de cinco meses hombre por año, que deberán ser notificados al INFOCOOP con quince días de antelación, salvo casos especiales. En ningún caso podrán hacer uso de este derecho más de dos funcionarios simultáneamente.

ARTICULO DECIMOTERCERO

El INFOCOOP se compromete a mantener en un lugar visible de sus instalaciones, actuales o futuras, una vitrina de no menos de un metro cuadrado, con llave, a fin de que los representantes del Sindicato, de Cooperativas y otras asociaciones debidamente constituidas dentro del Instituto exhiban circulares, boletines, afiches y cualquier otro tipo de información de su interés.

El Seccional se obliga a que no se hagan publicaciones o se den informaciones o referencias ofensivas, o lesivas a los intereses del INFOCOOP o de sus empleados y directores y a que todo aviso o publicación lleve firma responsable. Fuera de esa vitrina no se colocará ninguna información o aviso.

ARTICULO DECIMO CUARTO

El INFOCOOP garantiza que continuará proporcionando el uso del teléfono, para llamadas dentro del país y únicamente para asuntos relacionados con las actividades del Seccional; igualmente proporcionará servicio de mimeógrafo, fotocopidora u otro equipo propiedad del Instituto, dentro de los procedimientos establecidos, a los dirigentes acreditados del mismo.

El INFOCOOP se compromete a gestionar la instalación de un teléfono público.

ARTICULO DECIMOQUINTO

El INFOCOOP facilitará sus instalaciones físicas disponibles y el permiso correspondiente, para que los trabajadores afiliados al Sindicato celebren las reuniones de Asamblea General, siempre que se realicen después de las horas de atención al público. Los Directivos del Seccional tendrán permiso para reunirse por un máximo de una hora, dos veces al mes, siempre y cuando lo hagan en la última hora de la jornada de trabajo.

ARTICULO DECIMOSEXTO

El INFOCOOP, incluirá en su presupuesto la suma de Q6.000.00 anuales, la cual será empleada exclusivamente en el desarrollo de programas sociales, culturales y deportivos, elaborados con la debida antelación al uso de la partida, en beneficio de los empleados y en coordinación con el Seccional.

C A P I T U L O I I I

JORNADAS Y CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO DECIMOSEPTIMO

La jornada ordinaria de trabajo será de 42 y 1/2 horas semanales, que se laborará de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:30 horas. Los trabajadores tendrán derecho durante esta jornada a un descanso de 45 minutos para almorzar de acuerdo con la costumbre establecida y de 10 minutos a media tarde para tomar café, también de acuerdo con la costumbre.

ARTICULO DECIMOCTAVO

Cuando un trabajador deba salir de las oficinas centrales, el INFOCOOP continuará reconociéndole los correspondientes gastos de transporte y viáticos dentro del país, de acuerdo al Reglamento y escala de viáticos dictados por la Contraloría General de la República. Además el INFOCOOP pagará los gastos reales debidamente comprobados en que incurra el trabajador, de acuerdo con las normas administrativas vigentes, para ir a recoger o dejar el vehículo a los garajes de la Institución.

ARTICULO DECIMONOVENO

El INFOCOOP concederá vacaciones a sus trabajadores con base en la siguiente escala:

Por 50 semanas de trabajo.....	15 días hábiles
Por 1 año y 50 semanas de trabajo...	17 días hábiles
Por 2 años y 50 semanas de trabajo..	18 días hábiles
Por 3 años y 50 semanas de trabajo..	19 días hábiles
Por 4 años y 50 semanas de trabajo..	20 días hábiles
Por 5 años y 50 semanas de trabajo..	22 días hábiles
Por 6 años y 50 semanas de trabajo..	24 días hábiles
Por 8 años y 50 semanas de trabajo..	28 días hábiles
Por 9 años y 50 semanas de trabajo..	30 días hábiles

La presente escala entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 1978.

El INFOCOOP reconocerá para efectos de vacaciones los años servidos por sus trabajadores en otras instituciones públicas, siempre que estos servicios hayan sido continuos. Sin embargo, durante 1981 únicamente se reconocerá el 50% del incremento en los días de vacaciones resultantes de este reconocimiento. Cuando el fraccionamiento resulte inferior a un día se reconocerá éste como un día completo.

Las vacaciones se podrán fraccionar a opción del trabajador, siempre que uno de los períodos o fracciones no sea inferior a dos semanas.

ARTICULO VIGESIMO

El INFOCOOP continuará concediendo el pago de aguinaldo como un pago de un salario mensual completo, según el monto que correspondería al mes de noviembre de ese año, además le agregará un dozavo de la suma de todos los sueldos extraordinarios devengados en el período. Cuando se trate de empleados que no han ajustado el primer año de trabajo o de personas que renuncian o son despedidos de su cargo antes de recibir el beneficio del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague una parte de éste proporcional al tiempo servido durante el año de que se trate.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO

El INFOCOOP hará un aumento general de salarios a sus trabajadores, a partir del 1° de enero de 1981, según la siguiente escala:

- * De la categoría 8 a la 13, ambas inclusive, Q300.00 por mes;
- * Categorías 14 y 15, con Q325.00 por mes;
- * De la categoría 16 a la 22, ambas inclusive, Q350.00 por mes;
- * De la categoría 23 a la 40-A, ambas inclusive, Q400.00 por mes; y
- * De la categoría 41 en adelante, Q500.00 por mes;
- * El puesto de Técnico en Investigación, pagado por Servicios Especiales, Q400.00 por mes.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO

El INFOCOOP se compromete a tener elaborada una nueva escala de sueldos, a más tardar el 31 de julio de 1981, y en oportunidad de preparar el Presupuesto General de la Institución para el año 1982, se examinará la disponibilidad presupuestaria para ese ejercicio y si las condiciones de éste lo permiten, se pondrá en vigencia, total o parcialmente, a partir de enero de 1982.

ARTICULO VIGESIMOTERCERO

Quando un trabajador asuma un puesto superior por nombramiento interino, el INFOCOOP le reconocerá el pago de la diferencia salarial existente entre los salarios básicos del puesto que ocupaba y el nuevo puesto, de conformidad con lo que establecen los artículos 41 y 42 del Reglamento de Administración de Personal de INFOCOOP, en relación con el 33 ibídem.

C A P I T U L O I VVENTAJAS ECONOMICAS, LICENCIAS E INCENTIVOSARTICULO VIGESIMOCUARTO

El INFOCOOP dará a sus trabajadores o a sus herederos ayuda económica para los gastos de sepelio en la siguiente forma:

- a) Por el fallecimiento del trabajador Q5.000.00
- b) Por el fallecimiento del cónyuge, con quien conviva, de los hijos que del trabajador dependan y de los padres del trabajador cuando demuestre que incurrió en los gastos del sepelio del familiar fallecido, la suma de Q4.000.00

ARTICULO VIGESIMOQUINTO

Se concederán licencias con goce de salario en los siguientes casos:

- a) Por matrimonio del trabajador, una semana.
- b) Por nacimiento de cada hijo, dos días hábiles.
- c) Por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, una semana.
- d) Por enfermedad grave del cónyuge, hijos o padres, los días necesarios hasta un máximo de quince, a juicio de la Dirección Ejecutiva.
- e) En otros casos no contemplados en los incisos anteriores, cuando exista plena justificación, hasta por dos días a juicio del Jefe inmediato superior, hasta por quince días hábiles a juicio de la Dirección Ejecutiva y por lapsos mayores a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMOSEXTO

El INFOCOOP concederá a las trabajadoras que vayan a dar a luz un mes antes del parto y dos meses después, y les remunerará de tal manera que incluyendo el subsidio que otorga el Seguro Social las trabajadoras reciban el salario completo. En ningún caso se abonarán dichos descansos a vacaciones.

C A P I T U L O V

CARRERA ADMINISTRATIVA, ESTABILIDAD EN EL CARGO, ASCENSOS

ARTICULO VIGESIMOSETIMO

El INFOCOOP se compromete a seguir aplicando y a mantener actualizado en forma clara y precisa el Reglamento de Administración de Personal, de tal manera que ofrezca exacta igualdad de oportunidades de participación a todos los empleados de la Institución, por medio de concursos de antecedentes y de oposición de carácter interno de conformidad con el Reglamento citado.

Este Reglamento consagrará indubitadamente la garantía de que los ascensos se efectuarán estudiando cada caso imparcialmente, en tal forma que todo nombramiento sea el producto de un examen objetivo de los méritos, requisitos y antigüedad de cada aspirante al puesto.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO

Todos los empleados del INFOCOOP gozarán de estabilidad en sus puestos; para ser separados de sus cargos tiene que darse alguna de las causales previstas en el artículo 81 del Código de Trabajo o en lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo.

Si los Tribunales de Trabajo determinasen que el trabajador no incurrió en la falta que se le atribuyere, el INFOCOOP estará en la obligación de restituirlo en su puesto y pagarle sus salarios y aguinaldos caídos.

Cualquier destitución de un empleado debe ser sometida a conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales.

C A P I T U L O V I

JUNTA DE RELACIONES LABORALES

ARTICULO VIGESIMONOVENO

Para mantener la armonía de las relaciones obrero-patronales, se instalará una Junta de Relaciones Laborales, con el propósito de que conozca de los problemas laborales en forma cuidadosa y objetiva y pueda recomendar lo que estime justo para la resolución de esos problemas.

Toda recomendación que sea tomada por unanimidad de la Junta de Relaciones Laborales, será vinculante para el INFOCOOP.

ARTICULO TRIGESIMO

La Junta de Relaciones Laborales estará integrada por dos representantes de los trabajadores y dos representantes patronales con sus respectivos suplentes; durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. El desempeño de sus funciones será gratuito.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO

Los representantes de los trabajadores serán nombrados por el Seccional. Los representantes patronales serán nombrados por la Dirección Ejecutiva. Los nombramientos de los representantes propietarios y suplentes de ambos sectores, serán hechos por lo menos con un mes de antelación al vencimiento del período respectivo. En cualquier momento, cualquiera de las partes podrá cambiar a sus representantes ante la Junta.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO

La Junta de Relaciones Laborales mantendrá actualizado su propio reglamento y tendrá atribuciones para conocer de todos los problemas que le planteen los trabajadores, así como también los que le plantee el INFOCOOP relacionados con sus empleados y que se refieren exclusivamente a la relación obrero-patronal, para que de acuerdo con el artículo vigésimonoveno, pueda proponer las recomendaciones correspondientes y tendrá para ese efecto las facilidades a que se refiere el artículo sétimo del presente convenio.

En todo caso los asuntos planteados por escrito a la Junta, interrumpirán la prescripción del problema para los efectos de Ley.

C A P I T U L O V I I

ADIESTRAMIENTO PARA LOS EMPLEADOS

ARTICULO TRIGESIMOTERCERO

Con el fin de mejorar la eficacia en la administración general de los servicios que proporciona y de las funciones que cumple el INFOCOOP, a través del desarrollo y permanencia de un cuerpo de servidores competentes debidamente familiarizados con las técnicas modernas, el INFOCOOP sin afectar sus necesidades, conforme lo permita su situación económica y en concordancia con las regulaciones legales y reglamentarias a que esté supeditado, promoverá y dará las facilidades necesarias a sus empleados para que participen en actividades de estudio o adiestramiento en Instituciones superiores en el país o en el exterior las que deberán estar orientadas, fundamentalmente, hacia la mejor capacitación de sus empleados, dentro de las respectivas especialidades de las funciones que ejercen.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO

El otorgamiento de becas y facilidades para capacitación de empleados a que se refiere el artículo anterior, se regirá por lo que disponen el artículo 67 del Reglamento Interno de Trabajo, y el Reglamento de Becas para Funcionarios del INFOCOOP.

El INFOCOOP se compromete a poner en conocimiento de la Comisión de Becas, la cual estará integrada por dos representantes del personal designados por el Seccional y dos de la parte patronal designados por la Dirección Ejecutiva, las becas que se ofrezcan al Instituto, de conformidad con lo regulado al respecto por el artículo V del Reglamento de Becas para Funcionarios del INFOCOOP, con la antelación de 15 días hábiles, siempre que el plazo de recibo del ofrecimiento de las becas lo permita.

ARTICULO TRIGESIMOQUINTO

El INFOCOOP concederá treinta días naturales de permiso con goce de salario a aquellos trabajadores que deban presentar su tesis de grado o su equivalente, con el fin de que la preparen, siempre que tengan más de dos años de servicios continuos con la Institución. Este permiso podrá ser fraccionado según convenga y de mutuo acuerdo entre el interesado y el INFOCOOP.

Para el disfrute de este beneficio deberán presentarse los atestados correspondientes.

ARTICULO TRIGESIMOSEXTO

El INFOCOOP se compromete a mantener abierta una soda comedor durante las horas laborables para el uso de sus trabajadores. Además, el INFOCOOP pagará un empleado para que atienda la soda durante las horas laborables.

El INFOCOOP está de acuerdo en que con ocasión de construir o alquilar un nuevo edificio, se asignará al Seccional un local apropiado para Oficina.

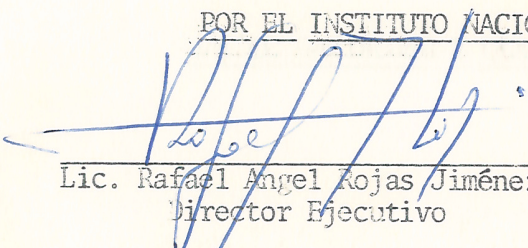
ARTICULO TRIGESIMOSETIMO

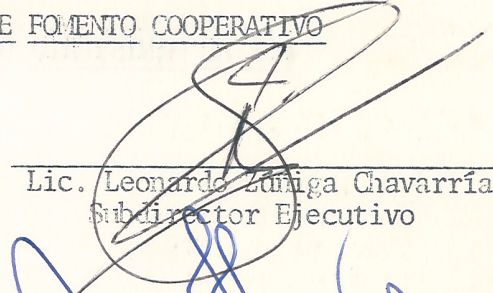
El INFOCOOP se ajustará en cuanto a asuetos a los que oficialmente decreta el Poder Ejecutivo.

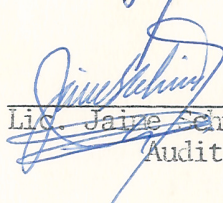
ooo000ooo

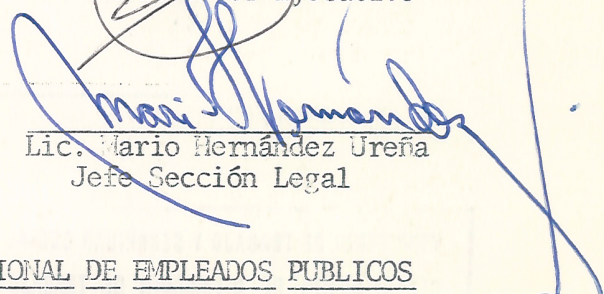
En fe de lo anterior firmamos a las diecisiete horas del día veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta.

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

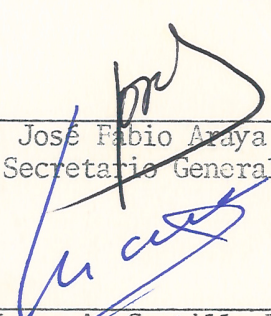

Lic. Rafael Angel Rojas Jiménez
Director Ejecutivo

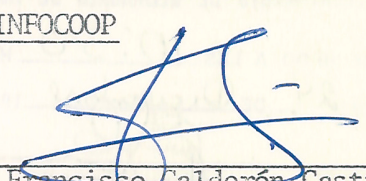

Lic. Leonardo Zúñiga Chavarría
Subdirector Ejecutivo

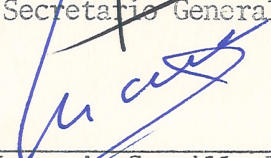

Lic. Jaime Schmidt Gamboa
Auditor

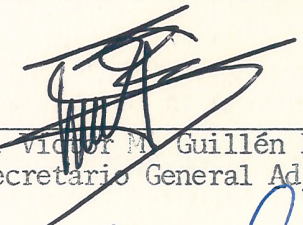

Lic. Mario Hernández Ureña
Jefe Sección Legal

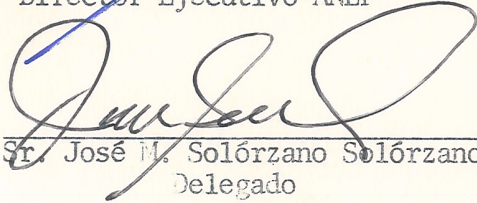
POR EL SINDICATO ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS PUBLICOS
Y LA SECCIONAL ANEP-INFOCOOP

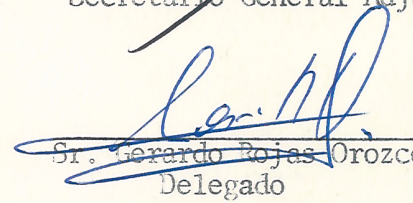

Quím. José Fabio Araya Monge
Secretario General

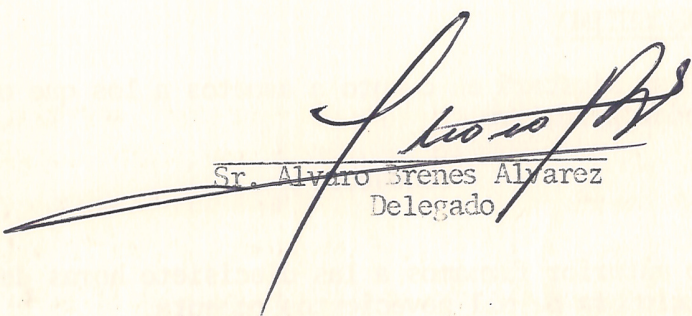

Sr. Francisco Calderón Castro
Presidente del Comité Seccional


Sr. Marco A. Castillo Rojas
Director Ejecutivo-ANEP


Sr. Víctor M. Guillén Elizondo
Secretario General Adjunto


Sr. José M. Solórzano Solórzano
Delegado


Sr. Gerardo Rojas Orozco
Delegado


Sr. Alvaro Brenes Alvarez
Delegado

POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO DE RELACIONES DE TRABAJO
RECIBIDO A LAS 10:30 HORAS
DE 24 DE Diciembre 1980
FIRMA DE QUIEN RECIBE

ooo000ooo

slc.